

Proceso: Ejecutivo Singular de Menor Cuantía  
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.  
Demandado: Gustavo Antonio Ramírez Giraldo y Otro.  
Rad: 2019-00024.

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

Anserma, Caldas, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto N° 082

Con fecha 13 de febrero de 2019 a través de apoderada judicial el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT: 800.037.800-8, interpuso demanda para adelantar proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA en contra de los señores GUSTAVO ANTONIO RAMIREZ GIRALDO C.C. 9.697.586 y JULIO CESAR MORALES HENAO C.C. 18.561.982.

Después de trámites previos y al lograr reunir los requisitos legales, el Juzgado con fecha trece (13) de febrero de dos mil diecinueve (2019); mediante auto N° 097 libró mandamiento de pago en la forma solicitada por la parte demandante (Visto a folio 52 frente y revés del expediente).

Los señores GUSTAVO ANTONIO RAMIREZ GIRALDO C.C. 9.697.586 y JULIO CESAR MORALES HENAO C.C. 18.561.982, se notificaron por emplazamiento surtido el 18 de septiembre de 2022, además de la inclusión por parte del despacho en el RNE Registro Nacional de personas Emplazadas, siguiendo los lineamientos del decreto 806 de 2020 en concordancia con la Ley 2213 de 2022 para los emplazamientos, sin obtener ninguna manifestación, entonces el 14 de febrero de 2023 se designó a la abogada SARA CLEMENCIA CORRALES RAMIREZ como Curadora ad-litem para que lo representara, esta contestó el 21 de febrero de 2023 sin oponerse a las pretensiones ni proponer excepciones.

En virtud de lo anterior, el Juzgado debe atemperarse a lo dispuesto por las normas que regulan la materia, especialmente el art. 440 del C. G. del P.

Así las cosas, se ordenará seguir adelante con la presente ejecución, en la forma en que se dejó dicho en el mandamiento de pago respectivo emitido el 13 de febrero de 2019, se adoptarán los demás ordenamientos a los que hubiere lugar (440 del C. G. del P.); así mismo, se condenará en costas a la parte ejecutada.

Se fijarán como agencias en derecho a cargo de la parte demandada, en este caso los señores GUSTAVO ANTONIO RAMIREZ GIRALDO C.C. 9.697.586 y JULIO CESAR MORALES HENAO C.C. 18.561.982, la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$1.500.000 M/CTE).

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Anserma, Caldas.

### RESUELVE:

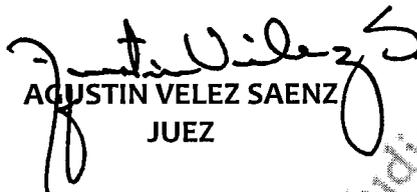
**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante con la ejecución dentro del presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT: 800.037.800-8 en contra de los señores GUSTAVO ANTONIO RAMIREZ GIRALDO C.C. 9.697.586 y JULIO CESAR MORALES HENAO C.C. 18.561.982 en la forma que se dejó dicho en el mandamiento de pago proferido el trece (13) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Proceso: Ejecutivo Singular de Menor Cuantía  
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.  
Demandado: Gustavo Antonio Ramírez Giraldo y Otro.  
Rad: 2019-00024.

**SEGUNDO: REQUERIR** desde ya a las partes para que, una vez ejecutoriado este auto, presenten la liquidación del crédito con arreglo a lo previsto en el artículo 440 del C. G. del P.

**TERCERO: CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, en este caso a los señores GUSTAVO ANTONIO RAMIREZ GIRALDO C.C. 9.697.586 y JULIO CESAR MORALES HENAO C.C. 18.561.982. Como en este proceso los gastos comprobados suman CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE. (\$5.200 M/CTE); y las agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada y a favor de la parte demandante suman UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$1.500.000 M/CTE), el valor de las costas será entonces de UN MILLON QUINIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE. (\$1.505.200 M/CTE).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
AGUSTIN VELEZ SAENZ  
JUEZ

